

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002786-2025 de miércoles, 10 de diciembre de 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 03 de octubre de 2025, realizó visita al establecimiento de comercio denominado **EDS LA PALENQUERA** de propiedad de la sociedad **MOCARE S.A.S.** en identificada con el NIT 900115715 - 7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico **EPA-CT-0001708-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó el dia 03 de octubre de 2025 una visita de inspección a la PALENQUERA, identificada con el NIT 900115715-7. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS PALENQUERA, ubicada en el barrio Torices en la carrera 14 N° 42-23, con coordenadas geográficas 10°25'52" N 75°32'11" W. La visita fue atendida por BRIGETTE BURGOS GOMEZ, quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS la Palenquera

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

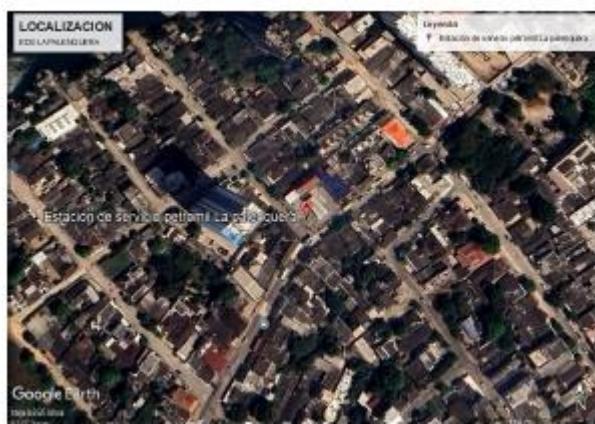


Figura 2. Localización EDS la Palenquera. Fuente Google Earth

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731, 4732 y 6810 definido como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- 6810: actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, que incluyen la compraventa, el alquiler y la explotación de bienes inmuebles como edificios, locales, centros comerciales y terrenos.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS PALANQUERA presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con tres (3) tanques de almacenamiento subterráneos: uno de DIESEL, con capacidad de 3270 Gls, uno de GASOLINA CORRIENTE, con una capacidad de 8780 Gls, por último, uno de GASOLINA EXTRA, con capacidad de 2400 Gls. Además, disponen de cuatro (4) islas de despacho. Se evidenció que los tanques:

- Cuenta con cajas de contención para derrames, lo que permite retener líquidos ante fugas accidentales.
- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Cuenta con dispositivos de retorno al tanque, lo que podría optimizar la recuperación de producto, lo que posee la estación, es que queda suspendida en la manguera.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.



Figura 3. Tanques de almacenamiento de combustible

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Se pudo evidenciar que la Estacion de Servicio no cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos.

La EDS no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIR RESPEL), según lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, "obligaciones del generador dice; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental."

Además, no conserva ningún recibo de recolección de RESPEL por parte de un gestor autorizado. según lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, "obligaciones del generador dice; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS- ARnD

La Estacion de Servicio (EDS) LA PALENQUERA Cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales donde se quedan contenidas para posteriormente ser succionadas por parte de la empresa EKIMAK SAS identificada con NIT 900.641945-1 la cual realizó succión el día 13 de marzo de 2025 una cantidad de ARnD de 3,5 m3 (3,675 kg) al año, lo que equivale a un total generado mensual de 306,25 kg/mes, teniendo en cuenta este resultado se clasifican como mediano generador.



Figura 4. trampa de grasa EDS La Palenquera

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Certificado EKIMAK

Según lo que estable el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso b, Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

PLAN DE CONTINGENCIA

La estación de servicio La Palenquera dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado (año 2024), establece acciones preventivas y correctivas ante dichas situaciones.



Figura 6. Plan de contingencia

La EDS no ha realizado capacitaciones a todo su personal sobre el plan de contingencia, además no han realizado simulacros este año.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Alarmas para evacuación:** La estación no cuenta con una alarma instalada.
- **Rutas de evacuación:** Durante la inspección se observó que la estación no cuenta con ruta de evacuación, además no cuenta con un plano general de evacuación.
- **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. Extintores



Figura 8. Extintores



Figura 9. Extintores

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita de inspección a la EDS La palanquera, se conceptúa lo siguiente:

La Estacion de Servicio La Palenquera está cumpliendo con:

1. Cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Articulo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.
2. Cumple con el decreto 1868 de 2021, Articulo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente perdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.
3. La Estación de Servicio La Palenquera debe:
 - 3.1 Dar cumplimiento al Artículo 10 de la Resolución 0839 de 2023 en cuanto a la Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.
 - 3.2 Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.
 - 3.3 Adecuar la trampa de grasas de tal manera que se garantice que la tapa no se encuentre a nivel de piso, y de esta manera evitar posible ingreso de aguas desde el exterior. Se verificará en la próxima visita.
 - 3.4 Instalar sitio de almacenamiento temporal de RESPEL separado de los demás residuos el cual debe estar señalizado y con dique de contención, además las canecas deben estar rotuladas donde se identifique el tipo de residuos que contienen.
 - 3.5 Contratar los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos con una empresa que cuente con licencia ambiental para la gestión de los RESPEL.
 - 3.6 Instalar alarmas en el área operativa.
 - 3.7 Señalizar la ruta de evacuación e instalar en lugar visible el plano de evacuación.
- 3.8”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el decreto 4741 del 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.” En su artículo 10 establece las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y en su literal B y K dice;

“(…)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

Que la Resolución 0839 de 2023, en su capítulo 2, reglamenta lo relacionado al Registro Único Ambiental (RUA), indicando en su artículo 7 lo siguiente:

"(...)

Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

(...)"

Que el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

Que el decreto 1868 de 2021, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República" en su artículo 2.3.1.7.1.1. indica:

"(...)"

Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

(...)"

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor Cesar Julián Mora Carreño, en calidad de representante legal, o quien

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

haga sus veces, de la sociedad **MOCARE S.A.S.** en identificada con el NIT 900115715 – 7 propietaria establecimiento de comercio denominado **EDS LA PALENQUERA**, ubicado en la Carrera 14 N° 42-23, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MOCARE S.A.S.** en identificada con el NIT 900115715 – 7 propietaria establecimiento de comercio denominado **EDS LA PALENQUERA**, ubicado en la Carrera 14 N° 42-23, en la ciudad de Cartagena, a través de su representante legal Cesar Julián Mora Carreño o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al Artículo 10 de la Resolución 0839 de 2023 en cuanto a la Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.
2. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.
3. Adecuar la trampa de grasas de tal manera que se garantice que la tapa no se encuentre a nivel de piso, y de esta manera evitar posible ingreso de aguas desde el exterior. Se verificará en la próxima visita.
4. Instalar sitio de almacenamiento temporal de RESPEL separado de los demás residuos el cual debe estar señalizado y con dique de contención, además las canecas deben estar rotuladas donde se identifique el tipo de residuos que contienen.
5. Contratar los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos con una empresa que cuente con licencia ambiental para la gestión de los RESPEL.
6. Instalar alarmas en el área operativa.
7. Señalizar la ruta de evacuación e instalar en lugar visible el plano de evacuación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones, se dispone de un término de quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No **EPA-CT-0001708-2025**, del 28 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad a la sociedad **MOCARE S.A.S.** en identificada con el NIT 900115715 – 7 propietaria establecimiento de comercio denominado EDS LA PALENQUERA, ubicado en la Carrera 14 N° 42-23, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico edspalenquera@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General
Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Proyectó: Aura Echeverría



Revisó: María Julio

